

## LIBROS Y REGISTROS CONTABLES

Teniendo en consideración que la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo No. 1269 modificó el primer y segundo párrafo del artículo 65 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de dejar sin efecto las 150 UIT y, consecuentemente, fijar las 300UIT como criterio para determinar qué libros y registros contables deberán llevar los sujetos perceptores de rentas de tercera categoría; resulta necesario adecuar la Resolución No. 234-2006/SUNAT, norma que establece normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios.

En ese sentido, mediante la Resolución de Superintendencia No. 45-2017/SUNAT (en adelante, la Resolución), publicada el 16 de febrero del 2017, se modificó el artículo 12 de la Resolución de Superintendencia No. 234-2006/SUNAT, con el fin de adecuarla a las recientes modificaciones legislativas, por lo que, a partir del 17 de febrero del 2017 los sujetos obligados deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

SUJETOS	LIBROS Y REGISTROS CONTABLES :
<p>Aquellos perceptores de rentas de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 300 UIT hasta 500 UIT deberán llevar:</p>	<p><b>CONTABILIDAD MÍNIMA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Libro Diario.</li> <li>b) Libro Mayor.</li> <li>c) Registro de Compras.</li> <li>d) Registro de Ventas e Ingresos.</li> </ul>
<p>Aquellos perceptores de rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos anuales sean superiores a 500 UIT hasta 1700 UIT deberán llevar:</p>	<p><b>CONTABILIDAD MÍNIMA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Libro de Inventarios y Balances.</li> <li>b) Libro Diario.</li> <li>c) Libro Mayor.</li> <li>d) Registro de Compras.</li> <li>e) Registro de Ventas e Ingresos.</li> </ul>
<p>Los demás perceptores de rentas de tercera categoría obligados a llevar contabilidad completa de conformidad a lo que dispone la SUNAT, deberán llevar:</p>	<p><b>CONTABILIDAD COMPLETA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Libro de Inventarios y Balances.</li> <li>b) Libro Diario.</li> <li>c) Libro Mayor.</li> <li>d) Registro de Compras.</li> <li>e) Registro de Ventas e Ingresos.</li> <li>f) Libro Caja y Bancos.</li> <li>g) Libro de Inventarios y Balances.</li> <li>h) Libro Diario.</li> <li>i) Libro Mayor.</li> <li>j) Registro de Compras.</li> <li>k) Registro de Ventas e Ingresos.</li> </ul> <p>Asimismo, los siguientes libros y registros integrarán la contabilidad completa siempre que el deudor tributario se encuentre obligado a llevarlos de acuerdo a las normas de la LIR:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Libro de Retenciones.</li> <li>b) Registro de Activos Fijos.</li> <li>c) Registro de Costos.</li> <li>d) Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas.</li> <li>e) Registro de Inventario Permanente Valorizado.</li> </ul>